

Proceso Declaración de Pertenencia  
Radicado: 2021-032



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca. tres (3) de mayo de 2021

El apoderado de la parte demandada, interpone Recurso de Reposición contra los Autos de fecha 15 de marzo de 2022 y del 30 de marzo 2022, lo anterior conforme al artículo 285 del C.G.P.

Refiere el apoderado de la parte pasiva, que en Auto de pruebas de fecha 15 de marzo de 2022, se decretó el interrogatorio al demandante Eladio Duarte Garzón, sin embargo, en inspección judicial, dicho apoderado considera que, por la avanzada edad del demandante, no pueda comprender el proceso judicial por lo cual solicita al Despacho reconocer el estado psicológico del demandante.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 de C.G.P., establece,

*ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES*

...

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

...

Con lo anterior, para el auto que decreto pruebas de fecha 15 de marzo de 2022, no se interpuso recurso alguno, sin embargo, mediante memorial de fecha 22 de marzo de 2022, se solicitó "corrección" de dicho Auto en cuanto a la solicitud de unos procesos ante los Jueces Civiles del Circuito, del cual fue negada dicha corrección mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, posteriormente se radica recurso de reposición contra los autos de fecha 22 y 30 de marzo de 2022, no obstante, la sustentación del recurso se estructura por el Auto

que decretó interrogatorio de parte al demandante, y no por lo cual fue solicitada la corrección.

Téngase en cuenta por la parte recurrente, el artículo 117 del C.G.P. sobre la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales, es por ello la improcedencia del recurso de reposición contra el auto de decreto de pruebas, más aún cuando no es procedente la aplicación del artículo 285 del C.G.P. ya que lo solicitado por la parte demandada en memorial del 22 de marzo de 2022 se estableció como corrección de auto y no como aclaración, por otro lado, en la corrección del auto se enfoca en una prueba distinta a la alegada en el recurso propuesto.

De lo anterior, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, contra el auto de fecha 15 de marzo de 2022, por medio del cual se decretaron las pruebas en el presente proceso, generando la firmeza del mismo.

En cuanto al recurso interpuesto contra el auto 30 de marzo 2022, el mismo hace referencia a aspectos diferentes de los planteados en dicho auto, por lo cual, el mismo no se fundamenta en motivaciones jurídicas ni facticos para un estudio a profundidad, generándose así una indebida sustentación del recurso.

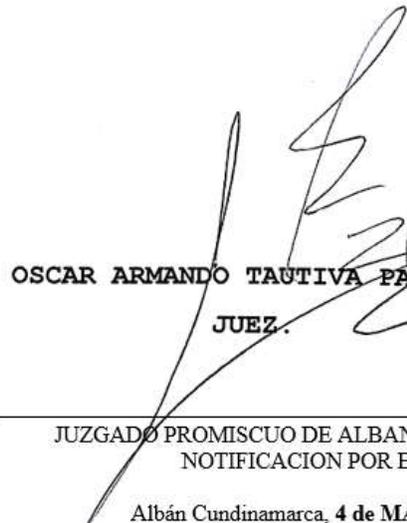
Respecto a la contestación de la demanda por parte de LUIS ANTONIO ESPEJO MARIN, actuando como persona interesada en el proceso, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 70 del C.G.P., que refiere,

***ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención***

Dentro del presente proceso, se ha emitido el auto de pruebas por lo cual no se dará traslado a la contestación de la demanda ya que la etapa aludida en la contestación de la demanda ha culminado.

Por último, para los efectos legales pertinentes y de conformidad con el poder allegado, se RECONOCE personería al Dr. JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA, como apoderado judicial de LUIS ANTONIO ESPEJO MARIN, en la forma, términos y para los efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

  
OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 4 de MAYO del 2022  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 34 de esta misma fecha.

  
DECY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria